



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN      Nº 9507      DE**

**(      05 AGO. 2025      )**

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce al vocero para una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano

**EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL**

En uso de las atribuciones legales conferidas por las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

**CONSIDERANDO**

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en la consulta popular y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece la consulta popular como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 8 de la Ley 134 de 1994, define la consulta popular como una institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local es sometida por el presidente de la república, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

Que el inciso 2 del artículo 3 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 consagra la consulta popular de origen popular al disponer: *"(…) Son de origen popular la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato; es de origen en autoridad pública el plebiscito; y pueden tener origen en autoridad pública o popular el referendo y la consulta popular. (…)"* (Subrayas fuera de texto).

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece quienes pueden solicitar la inscripción de un mecanismo de participación ciudadana ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, así: *"Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato. (…)"*

Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la consulta popular, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución **9507** de **05 AGO. 2025** Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano

promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar iniciativas de consulta popular, entre otros mecanismos de participación ciudadana, estableciendo que las funciones de recibir las solicitudes, verificar los requisitos de la inscripción, expedir actos administrativos, hacer entrega de los formularios de recolección de apoyos, entre otras, para dar trámite a las iniciativas ciudadanas de orden nacional, le compete a la Registraduría Delegada en lo Electoral a través del grupo de mecanismos de participación ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral.

Que el 25 de julio de 2025, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, recibió la solicitud de inscripción de una iniciativa por parte del señor **DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **80136152**, para adelantar una consulta popular de orden nacional denominada: **"CONSULTA CONTRA EL CRIMEN"**, cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

*"La consulta busca que los ciudadanos se pronuncien sobre la necesidad de fortalecer la política criminal del Estado a través del aumento de penas, la eliminación de beneficios jurídicos y el tratamiento más severo a delitos graves como el homicidio, el secuestro, la corrupción, el narcotráfico y los delitos sexuales. También propone penas más estrictas para reincidentes, castigos ejemplares para quienes atenten contra menores de edad, y la posibilidad de juzgar como adultos a menores que cometan homicidios. Igualmente, se plantea otorgar facultades excepcionales al Presidente para intervenir en regiones con alta criminalidad, prohibir negociaciones con grupos narcoterroristas y construir cárceles alejadas de centros urbanos, donde los reclusos trabajen para su manutención. Estas medidas pretenden rescatar el control territorial, garantizar justicia efectiva y proteger a las víctimas."*

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como promotor y vocero al señor **DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. **80136152**.

Que el señor **DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar una consulta popular denominada: **"CONSULTA CONTRA EL CRIMEN"**, allegó el formulario debidamente diligenciado, anexando la exposición de motivos y las preguntas a consultar correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar una consulta popular denominada: **"CONSULTA CONTRA EL CRIMEN"**, se encuentra ajustada a la ley.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**9507**

Continuación Resolución

de

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano

**05 AGO. 2025**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo 2 de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, que dispone: **"ARTÍCULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o comité promotor: (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos Archivo Nacional de Identificación (ANI)"**, se procedió a la consulta de la información, verificándose que el vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con los nombres y números de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo 4 de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, señala: **"Resolución de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa: con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio del cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa dejando la constancia"**.

Que la solicitud de inscripción para una consulta popular es presentada por un comité promotor el cual designó a un vocero, a quien, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: **"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"**.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para una consulta popular de orden nacional denominada: **"CONSULTA CONTRA EL CRIMEN"**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **80136152**.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será la responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** A la consulta popular denominada: **"CONSULTA CONTRA EL CRIMEN"**, se le asignará el consecutivo único **CPOC-2025-05-006** de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ**, vocero de la consulta popular, conforme a



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución **9507** de *Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano*

lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **05 AGO. 2025**

**JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA**  
Registrador Delegado en lo Electoral

**Aprobó:**  
**Revisó:**  
**Proyectó:**

*Rafael Antonio Vargas González – director de gestión electoral*  
*Maria Alejandra Victoria Cajamarca – coordinadora grupo jurídico RDE.*  
*Alvaro A. Sanabria R. – coordinador mecanismos de participación ciudadana.*